



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

OFICIO 9004

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 209, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2020


Ciudadano Licenciado  
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo  
Gobernador del Estado de Guanajuato  
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 209, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa desafectación del dominio público la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor de la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de que se destine al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya «CeVIDE».

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Mesa Directiva del Congreso del Estado

  
Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno  
Primera secretaria

  
Diputada María Magdalena Rosales Cruz  
Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 209

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

#### ***Desafectación del dominio público del Estado***

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado un bien inmueble ubicado en Avenida Poniente número 9, fracción XII, colonia Ciudad Industrial Celaya, en el municipio de Celaya, Gto., el que cuenta con una superficie de 41,820.18 m<sup>2</sup> cuarenta y un mil ochocientos veinte punto dieciocho metros cuadrados conforme a plano topográfico y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 145.33 ciento cuarenta y cinco punto treinta y tres metros con Avenida Manuel Orozco y Berra; al sur, en 92.96 noventa y dos punto noventa y seis metros con Instituto Tecnológico de Celaya; al oriente, en 372.24 trescientos setenta y dos punto veinticuatro metros con fraccionamiento Nuevo Tecnológico; y al poniente, en 343.98 trescientos cuarenta y tres punto noventa y ocho metros con Ciudad del Niño.

#### ***Autorización para la donación del bien inmueble***

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante su donación a la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de que se destine al funcionamiento del Centro de Vinculación para la Innovación y Desarrollo Empresarial de Celaya «CeVIDE».

#### ***Reversión***

**Artículo Tercero.** El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión. En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Información al Congreso del Estado**

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Baja del padrón**

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

**Transitorio**

**Inicio de vigencia**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE,  
CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 25 DE JUNIO DE 2020**

**DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE**  
Presidenta

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente

**DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO**  
Primera secretaria

**DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ**  
Segunda secretaria